



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CARLOS TEJEDOR

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA MODIFICACIONES DE ORDENANZA IMPOSITIVA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 1792/03

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal las Tasas, ----- derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de este texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas por importes que se determinen en la siguiente Ordenanza:

TITULO PRIMERO

Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública

ARTICULO 2º: Fijanse a los efectos de las disposiciones previstas en la ----- Parte Especial, Título Primero, de la Ordenanza Fiscal los siguientes importes:

1A) Tasa por Alumbrado Público y Otros Servicios:

Por metro lineal de frente y por mes, según Localidades y Zonas:

	<u>ALUMBRADO</u>	<u>OTROS</u>
	<u>PUBLICO</u>	<u>SERVICIOS</u>
- <u>CARLOS TEJEDOR</u>		
Zona A.....\$	0,39	0,36
Zona B.....\$	0,39	1,56
Zona C.....\$	0,13	0,20
Zona D.....\$	0,19	0,32
Zona E.....\$	--	0,21
- <u>TRES ALGARROBOS</u>		
Zona A.....\$		0,36



HONORABLE CONCEPTS DELIBERATION  
CARLOS TELLES

THE HONORABLE CONCEPTS DELIBERATION IS A  
METHODOLOGICAL APPROACH TO THE STUDY OF  
POLITICAL DECISIONS

O R D E R N A K & A N T 199202

ARTICLE 1

SECTION 1

THE HONORABLE CONCEPTS DELIBERATION IS A

SECTION 2

SECTION 3

SECTION 4

SECTION 5

SECTION 6

SECTION 7

SECTION 8

SECTION 9

SECTION 10

SECTION 11

SECTION 12

SECTION 13

SECTION 14

SECTION 15



Zona B.....\$	1,56
Zona C.....\$	0,20
Zona D.....\$	0,32
Zona E.....\$	0,21

- COLONIA SERE

Zona C.....\$	0,20
Zona D.....\$	0,32
Zona E.....\$	0,21

- TIMOTE

Zona C.....\$	0,07	0,20
Zona D.....\$	0,10	0,32
Zona E.....\$	--	0,21

- CURARU

Zona C.....\$	0,20
Zona D.....\$	0,32
Zona E.....\$	0,21

Cuando el Inmueble se encuentre afectado a actividad comercial o industrial, la Tasa se aumentará en el veinte por ciento (20%) según zona.-

La Tasa se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) para los inmuebles con frente a dos calles, en todas las zonas.-

La Tasa de la Zona "B" de OTROS SERVICIOS se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) respecto de los inmuebles que fueran única propiedad y estuvieran baldíos desde no más de dos (2) años a la fecha.-

**B) Recolección de Residuos:**

Por usuario y por mes:

- a) En fábricas, hoteles, restaurantes, estaciones de servicios, comercios, mercados y supermercados.....\$ 2,40
- b) En casas de familias y terrenos baldíos.....\$ 1,98





**Pautas de Zonificación**

**ZONA A:** Inmuebles urbanos edificados con frente a calles iluminadas ----- con dos o más lámparas a mercurio o sodio por cuadra (100 mts.), con servicio de barrido y conservación de pavimento, por metro lineal de frente y por mes.-

**ZONA B:** Terrenos baldíos con frente a calles de pavimento, iluminadas ----- con lámparas a mercurio o con lámparas a filamento, con servicio de barrido y conservación de pavimento, por metro lineal de frente y por mes.-

**ZONA C:** Inmuebles urbanos edificados y terrenos baldíos, con frente a ----- calles iluminadas con lámparas a filamento, con servicio de riego, arreglo y conservación de calles de tierra, por metro lineal de frente y por mes.-

**ZONA D:** Inmuebles urbanos edificados y terrenos baldíos, con frente a ----- calles iluminadas con lámparas a mercurio o sodio, con servicio de riego, arreglo y conservación de calles de tierra, por metro lineal de frente y por mes.-

**ZONA E:** Inmuebles urbanos edificados y terrenos baldíos, con o sin ----- servicio de riego, arreglo y conservación de calles de tierra, por metro lineal de frente y por mes.-

La presente zonificación podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo, en caso de incorporación de obras y/o servicios que modifiquen la categoría asignada dentro de las pautas de zonificación establecidas precedentemente.-

El pago correspondiente a la nueva categoría regirá a partir del bimestre siguiente a la habilitación de las obras y servicios.-

**C) Descuento por buen contribuyente:**

Establécese, que los contribuyentes del presente Título, que no adeuden ninguna cuota anterior, serán beneficiados con un descuento POR BUEN CONTRIBUYENTE del DIEZ POR CIENTO (10%).-

**TITULO SEGUNDO**

**Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene**



Explanatory Notes

NOTE A

The first part of the document contains a list of names and their corresponding addresses. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

NOTE B

The second part of the document provides a detailed description of the property in question. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

NOTE C

The third part of the document contains a list of names and their corresponding addresses. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

NOTE D

The fourth part of the document provides a detailed description of the property in question. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

NOTE E

The fifth part of the document contains a list of names and their corresponding addresses. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

NOTE F

The sixth part of the document provides a detailed description of the property in question. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

Information for this section was obtained from a public record maintained by the local government.

APPENDIX

This section contains a list of names and their corresponding addresses. This information was obtained from a public record maintained by the local government.

**ARTICULO 3°:** Por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene a que se ----- refiere la Parte Especial, Título Segundo, de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación, se abonarán las siguientes Tasas:

- a) Por limpieza de resumideros, por unidad de acarreo o fracción, en planta urbana.....\$ 21,60

En caso de trasladarse a la Zona Rural, se deberá agregar, además un litro de gas-oil por cada kilómetro recorrido sumando ida y vuelta.-

Establécese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) aplicable a jubilados y/o pensionados con un haber mínimo que revista el carácter de propietario de vivienda única o alquiler de vivienda familiar permanente.-

- b) Por cada desinfección de locales donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, hoteleras o asimilables, se cobrará por m2. o fracción de piso o entrepiso y por cada vez.....\$ 1,38
- c) Por cada desinfección de automotores para el transporte público se cobrará por cada vez.....\$ 27,60
- d) Por cada desinfección de coche fúnebre, o acompañamiento se cobrará por cada vez.....\$ 27,60
- e) Por cada desinfección de casa de familia, por indicación médica o cuando el interesado los solicite, se cobrará por ambiente y por cada vez.....\$ 13,80
- f) Por desinfección de vivienda habitable que permanezca desocupada se cobrará por ambiente y por cada vez.....\$ 20,40
- g) Por desratización de casa no habitable y terrenos baldíos, se cobrará por cada vez.....\$ 69,60
- h) Por desinfección de salas de espectáculos se cobrará por butaca.....\$ 0,28
- i) Por desinfección de locales y depósitos destinados al almacenaje de productos alimenticios, se cobrará por m2 y por cada vez.....\$ 0,69
- j) Por limpieza de terrenos baldíos, hasta 300 m2.....\$ 84,00  
 Cuando exceda de 300 m2., cada 50 m2. o fracción.....\$ 8,40
- k) Por limpieza de veredas por metro lineal.....\$ 3,48
- l) Por retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra, etc., por medio camión.....\$ 12,00

**TITULO TERCERO**







### Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

ARTICULO 4°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Ter----- cero, de la Ordenanza Fiscal, fíjase en el cinco por mil (5°/oo) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales aun cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones.-

Fíjase como mínimo del presente título:

- a) Comercios en gral. no incluidos en otros incisos.....\$ 55,20
- b) Confiterías bailables, clubes nocturnos.....\$ 276,00
- c) Industrias.....\$ 138,00
- d) Bares y Confiterías.....\$ 240,00
- e) <sup>2</sup>Restaurant.....\$ 240,00
- f) Minimercados.....\$ 96,00
- g) Actividades mayoristas y supermercados.....\$ 264,00
- h) Venta de automotores nuevos y usados y máquinas agrí-  
Colas.....\$ 252,00
- i) Empresas financieras o instituciones que efectúan  
préstamos de dinero, asociaciones mutuales, administra-  
doras de fondos de jubilaciones y pensiones, asegurado-  
ras de riesgo de trabajo.....\$ 372,00
- j) Compañías, agencias o sucursales de seguros.....\$ 264,00
- k) Rematadores o consignatarios de hacienda.....\$ 264,00
- l) Sistemas de emergencias médicas, clínicas, centros  
Médicos sin internación y medicina prepaga.....\$ 264,00
- m) Agencias de prode, lotería y quiniela.....\$ 180,00
- n) Transporte de pasajeros, transporte de carga, servi-  
cios de taxi, remis y flete.....\$ 120,00
- o) Estaciones de servicio, playas de estacionamiento,  
Lavadero de autos.....\$ 240,00
- p) Sala velatoria y empresa fúnebre.....\$ 240,00
- q) Centrales telefónicas y locutorios.....\$ 96,00
- r) Depósitos, acopiadores de frutos del país y cereales.  
Insumos agropecuarios, barracas, fraccionadores de  
Gas y semilleras.....\$ 180,00
- s) Empresa de servicios públicos.....\$ 480,00
- t) Clínicas médicas con internación, hasta 15 habita-  
ciones.....\$ 360,00
- u) Clínicas médicas con internación, de más de 15 habi-





Taciones.....\$ 480,00  
v) Entidades bancarias.....\$ 2.400,00  
w) Empresas de servicios varios, no encuadrados en nin-  
Guno de los incisos procedentes.....\$ 120,00

#### TITULO CUARTO

##### Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

**ARTICULO 5°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Titulo Cuar-  
----- to, de la Ordenanza Fiscal en el art. 95 y siguientes, las  
actividades quedan sujetas a la siguiente escala:

Categoría	A	B	C	D
Facturación Anual	Hsta 120.000	Hasta 250.000	Hasta 500.000	Hasta + de 500.000
<b>COMERCIO</b>				
Minorista	81	216	288	480
Mayorista	144	288	432	960
<b>SERVICIOS</b>				
Minorista	81	346	519	1.200
Mayorista	144	519	778	2.160
<b>INDUSTRIA</b>				
Minorista	81	231	404	960
Mayorista	120	288	545	1.500
<b>FINANCIERA</b>				
Bancos y Ent.				
Financieras	2.880	7.200	10.800	18.000
<b>AGROPECUARIA</b>				
Acopiadores	576	1.080	2.160	3.600
Feriantes	576	1.080	2.160	3.600

#### TITULO QUINTO

##### Derechos por Publicidad y Propaganda

**ARTICULO 6°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Titulo Quin-  
----- to, de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las  
siguientes tasas:





- a) Por sellado y permiso de distribución de hasta 100 volantes de 0,30x0,50.....\$ 4,20
- b) Por sellado y permiso de distribución de afiches de tamaño grande, por los primeros cien afiches o fracción.....\$ 5,52  
Por el excedente de cada cien o fracción.....\$ 6,96
- c) Por cada letrero pintado, instalado en la vía pública, por m2., por año.....\$ 2,76
- d) Por cada cartel publicitario, hasta 1 m2. de superficie, al frente de locales o propiedades, al año....\$ 4,20
- e) Por carteles comunes de cualquier material con o sin iluminar o luminosos, instalados en la vía pública, por m2. o fracción y por cada faz, al año.....\$ 6,96
- f) Por izar bandera de remate o cartel, por día.....\$ 6,96
- g) Por todo otro anuncio en la vía pública, por día.....\$ 6,96

**TITULO SEXTO**

**Derechos por Venta Ambulante**

**ARTICULO 7°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Sex-  
----- to, de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes tasas:

- a) Por venta de frutas, verduras o comestibles en general:  
por día.....\$ 48,00  
por mes.....\$ 192,00
- b) Por venta de alhajas, alfombras, esencias, por día y por cada vendedor.....\$ 108,00
- c) Artículos de mimbre, cañas o similar, plantas, pájaros, por día y por cada vendedor.....\$ 36,00
- d)<sup>3</sup> Por cada vendedor de bijouterie, jabones y otros productos menores similares, por día.....\$ 48,00
- e) Por cada vendedor de artículos del hogar, artículos electrodomésticos:  
por día.....\$ 48,00  
por mes.....\$ 414,00
- f) Por compra y/o venta de artículos usados, colchones chatarra, muebles, por día.....\$ 42,00
- g) Por toda actividad comercial en la vía pública:  
por día.....\$ 72,00





- por mes.....\$ 276,00
- h) Por prestación del servicio atmosférico, por mes.....\$ 120,00
- i) <sup>4</sup>Planes de Ahorro.....\$240,00

**TITULO SEPTIMO**

**Permiso por Uso y Servicios en Mataderos Municipales**

**ARTICULO 8°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Sép-  
----- timo de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes tasas:

- a) Por el uso de instalaciones:
  - 1. Por res vacuna.....\$ 6,96
  - 2. Por res ovina o caprina.....\$ 4,20
  - 3. Por res porcina.....\$ 5,52
- b) Por pastoreo de animales:
  - 1. Por animal vacuno, diariamente.....\$ 2,76
  - 2. Por animal ovino o caprino, diariamente.....\$ 1,38
- c) Lavado de Cueros, cada uno.....\$ 1,38

**TITULO OCTAVO**

**Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria**

**ARTICULO 9°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Oc-  
----- tavo, de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

- a) La inspección en mataderos municipales o particula-  
res, frigoríficos o fábricas que no cuenten con  
inspección sanitaria permanente:
  - 1. Bovino, por res.....\$ 1,38
  - 2. Ovinos y Caprinos, por res.....\$ 0,28
  - 3. Porcinos de más de 15 kg., por res.....\$ 0,28
  - 4. Porcinos de hasta 15 kg., por res.....\$ 0,15
  - 5. Aves, conejos, cada uno.....\$ 0,08
  - 6. Carnes trozadas, el kg.....\$ 0,08
  - 7. Menudencias, el kg.....\$ 0,04
  - 8. Chacinados, fiambres y afines, el kg.....\$ 0,08
  - 9. Grasas, el kg.....\$ 0,04
- b) La inspección veterinaria de huevos, productos de





la caza, pescados y mariscos, provenientes del par-  
tido y siempre que la fábrica o establecimiento no  
cuenta con una inspección sanitaria nacional:

1. Huevos, la docena.....\$	0,06
2. Productos de la caza, cada uno.....\$	0,06
3. Pescados, el kg.....\$	0,06
4. Mariscos, el kg.....\$	0,06
c) Inspección en carnicerías rurales, por mes.....\$ 13.80	
d) Visado control sanitario:	
1. Bovinos, la media res.....\$	1,38
2. Ovinos y caprinos, la res.....\$	0,70
3. Porcinos de más de 15 ks.....\$	0,70
4. Porcinos de hasta 15 kg., por res.....\$	0,42
5. Aves, conejos, cada uno.....\$	0,05
6. Carnes trozadas, el kg.....\$	0,028
7. Menudencias, el kg.....\$	0,03
8. Chacinados, fiambres y afines, el kg.....\$	0,05
9. Grasas, el kg.....\$	0,03
10. Huevos, la docena.....\$	0,02
11. Productos de la caza, cada uno.....\$	0,02
12. Pescados, el kg.....\$	0,20
13. Mariscos, el kg.....\$	0,04
<sup>5</sup> 14. Análisis triconoscópico a particulares.....\$	4,80
15. Leche por cada 100 litros .....	\$ 1,20
16. Subproductos lácteos cada 100 litros o kgrs .....	\$ 1,80
17. Subproductos de origen mineral, aguas minerales por cada 100 litros .....	\$ 0,91
18. Subproductos de origen vegetal, aceites sueltos, jugos, etc por cada 100 litros .....	\$ 1,20
19. Frutas, verduras, hortalizas por cada 100 kgrs....\$	0,60
20. Bebidas con o sin alcohol por cada 200 litros.....\$	0,90
21. Hielo, helados y cremas heladas por cada 300 kgrs.\$	2,40
22. Pastas frescas y secas por cada 300 kgrs.....\$	1,80
23. Golosinas, chocolates y productos de panadería por cada 300 kgrs .....	\$ 1,80
24. Miel por cada 300 kgrs .....	\$ 1,80
25. Subproductos de origen animal preparados por kgrs.\$	0,05
26. Demás productos no contemplados por kgrs .....	\$ 0,03

#### TITULO NOVENO



**Derechos de Oficina**

**ARTICULO 10°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título No-  
 ----- veno, de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes tasas:

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA**

1. Por cada registro o actualización de firma, y por cada toma de razón de poderes u otros documentos.....\$ 20,50
2. Por iniciar expediente para obtener boleto de marca...\$ 36,00
3. Por cada toma de razón de contrato de prenda agraria..\$ 7,00
4. Por cada solicitud de servicios, transporte de tierra, ramas, materiales.....\$ 1,40
5. Por cada ejemplar impreso de esta ordenanza.....\$ 14,00
6. Por otorgamiento de licencia de conductor, nuevo o renovación por cinco (5) años.....\$ 60,00
7. Por otorgamiento de licencia de conductor, nuevo o renovación por dos (2) y tres (3) años.....\$ 30,00
8. Por otorgamiento de licencia de conductor, nuevo o renovación por un (1) año.....\$ 12,00
9. Por cada solicitud para instalar calesitas, circos, parques de diversiones, realizar bailes y otros espectáculos públicos.....\$ 24,00
10. Por cada libreta sanitaria.....\$ 7,00
11. Por cada concesión de servicios públicos.....\$ 208,00
12. Por cada transferencia de servicios públicos.....\$ 138,00
13. Por cada oficio judicial.....\$ 5,40
14. Por cada solicitud, instalación de surtidores.....\$ 138,00
15. Por cada registro de firmas de matarifes, por única vez.....\$ 208,00
16. Por cada pedido de antecedentes de datos a recoger del archivo municipal, por cada asunto informado y por año.....\$ 7,00
17. Por cada transferencia de convenio para kioscos instalado en la vía pública.....\$ 27,60
18. Por autorización para implantar servicios de coches de alquiler.....\$ 42,00
19. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....\$ 20,40
20. Por cada certificado de deudas de tasas, servicios, constitución de derechos sobre inmuebles.....\$ 10,80
21. Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas.....\$ 10,80
22. Duplicados de los certificados anteriores.....\$ 5,40
23. Por cada duplicado de boleto de pago.....\$ 4,20





24. Por la venta de pliegos de bases y condiciones:
- a) Para la adquisición de automotores, rodados, maquinarias viales, muebles y útiles y otros bienes no especificados.....\$ 120,00
  - b) Por la venta de pliegos de bases y condiciones de obras públicas, sobre presupuesto oficial se abonará.....\$ 1 %
- <sup>6</sup> 25. Por cada solicitud de inscripción de registro de firma, por única vez, de proveedores y contratistas..\$ 60,00
26. Por cada certificado municipal de existencia de actividades comerciales, industriales o agrícola-ganadera y similares.....\$ 12,00
27. Por habilitación de coches Remis, por coche y por vez.\$ 24,00
28. Por tramites ante el Juzgado de Faltas, en los cuales no se llega a una sanción pecuniaria.....\$ 12,00
29. Por gastos administrativos en el Juzgado de Faltas, por diligenciamiento de las citaciones en las contravenciones de tránsito y/o faltas municipales.....\$ 12,00
- <sup>7</sup> 30. Por cada análisis bacteriológico de agua .....\$ 30,00
31. Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por unidad y por año .....\$ 35,00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

31. Por intervención de planos de loteos o proyectos de subdivisión de inmuebles, importe fijo.....\$ 7,00
- Además se cobrará un adicional de conformidad con la siguiente escala:
- a) Subdivisiones urbanas de 1 a 3 lotes.....\$ 3,60
  - " " de 4 a 10 lotes.....\$ 7,00
  - " " de más de 10 lotes.....\$ 13,80
  - b) Subdivisiones rurales, por cada ha. o frac.....\$ 0,30
32. Por registro de firmas de profesionales y auxiliares de ingeniería, constructores, pintores de obras, electricistas y otras actividades asimilables, por única vez.....\$ 27,60
33. Por indicar numeración domiciliaria en cada abertura de paso.....\$ 3,60
34. Por venta de planos:
- a) De la planta urbana de Carlos Tejedor, c/u.....\$ 5,40
  - b) De la zona rural, sección quintas, c/u.....\$ 10,80
  - c) De la zona rural, de todo el partido, c/u.....\$ 42,00
35. Por cada certificación catastral.....\$ 3,60





36. Consultas:

- a) Por consulta de cédula catastral o plancheta...\$ 4,20
  - b) Por consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, chacra o quinta.....\$ 4,20
  - c) Por cada consulta de cédula catastral de manzana, fracción, chacra o quinta.....\$ 7,00
37. Por cada certificado final de obra.....\$ 7,00
38. Por cada permiso provisional de instalación eléctrica.....\$ 7,00
39. Por estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos.....\$ 27,60

**TITULO DECIMO**

**Derechos de Construcción**

**ARTICULO 11°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Decimo, de la Ordenanza Fiscal, fíjase en el uno por ciento (1%) sobre el "valor de obra", la tasa correspondiente al presente Titulo. Como "Valor de obra" para cualquier tipo de construcción, se tomará el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

Destino	Tipo	Valor Sup. Cubierta Por Metro Cuadrado	Valor Sup. SemiCubierta Por Metro Cuadrado
Vivienda	A-Mayor 130 m.	\$ 240,00	\$ 120,00
	B-Hasta 130 m.	\$ 198,00	\$ 100,00
	C-Hasta 60 m.	\$ 160,00	\$ 80,00
	D-Hasta 40 m.	\$ 126,00	\$ 63,00
	E-Hasta 30 m.	\$ 60,00	\$ 30,00
Comercio	A-Mayor 130 m.	\$ 160,00	\$ 80,00
	B-Hasta 130 m.	\$ 144,00	\$ 72,00
	C-Hasta 60 m.	\$ 108,00	\$ 54,00
	D-Hasta 40 m.	\$ 96,00	\$ 48,00
Industria	A-Mayor 130 m.	\$ 144,00	\$ 72,00
	B-Hasta 130 m.	\$ 96,00	\$ 48,00
	C-Hasta 60 m.	\$ 63,00	\$ 32,00



	D-Hasta 40 m.	\$ 24,00	\$ 12,00
Salas de	A-Mayor 180 m.	\$ 180,00	\$ 90,00
Espectaculo	B-Hasta 180 m.	\$ 120,00	\$ 60,00
los.	C-Hasta 100 m.	\$ 96,00	\$ 48,00

---

b) El que resulte del contrato de construcción, cuando no se trate de construcciones que corresponda tributar sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

ARTICULO 12°: Por demolición se abonará por m2.....\$ 2,80

**TITULO DECIMO PRIMERO**

**Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos**

ARTICULO 13°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título ----- Decimoprimer, de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes Tasas a los efectos del pago del presente Título:

- a) Por cada surtidor de combustible, fijo, en Carlos Tejedor y Tres Algarrobos, por año.....\$ 70,00  
 En las demás localidades del Partido.....\$ 35,00
- b) Por mesa con cuatro sillas, por mes.....\$ 1,40
- c) Por cada depósito de combustibles, en Carlos Tejedor y Tres Algarrobos, por año.....\$ 42,00
- d) Por cada kiosco, por año.....\$ 70,00
- e) Por cada toldo instalado al frente de los comercios, industrias o similares, por año:
  - 1. Menos de 10 m2.....\$ 24,00
  - 2. Mas de 10 m2.....\$ 48,00
- f) Los prestatarios de servicios que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o de superficie, y/o subterráneo y su uso por redes domiciliarias tributarán:
  - 1. Las empresas de video cable que actúen dentro del Municipio, abonarán por año y por cuadra, en cada localidad o ciudad en que se localicen..\$ 18,00
  - 2. Por la ocupación con tendido en el espacio aéreo, por circuitos para música, por año.....\$ 1,40  
 Este derecho no será inferior, al año, de.....\$ 28,00



ARTICULO 12

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

ARTICULO 13

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Derogado de Ordenación y Uso de Espacios Públicos

ARTICULO 14

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...



3. Por la ocupación del espacio aéreo con cables utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares se abonará por cada aparato instalado y por mes.....\$ 3,00

**TITULO DECIMO SEGUNDO**

**Derechos a los Espectáculos Públicos**

**ARTICULO 14°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título ----- Décimo segundo, de la Ordenanza Fiscal, fíjase para la determinación del presente gravamen la alicuota del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la entrada, cuando mediare pago de ella. En caso contrario, o cuando el valor de ella resulte poco significativo, o el organizador del espectáculo adopte otra modalidad de percepción para el financiamiento, se cobrarán los siguientes importes mínimos, fijos:

*"De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo segundo del presente gravamen, la alicuota del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total de la entrada, cuando mediare pago de ella. En caso contrario, o cuando el valor de ella resulte poco significativo, o el organizador del espectáculo adopte otra modalidad de percepción para el financiamiento, se cobrarán los siguientes importes mínimos, fijos".<sup>8</sup>*

- a) Bailes generales en C. Tejedor y Tres Algarrobos.....\$ 42,00  
En las demás localidades.....\$ 21,00
- b) Fútbol:
  - 1. Partido de Liga u organizado por clubes locales por día.....\$ 10,80
  - 2. Baby Fútbol y/o Papi Fútbol:
    - En C. tejedor y Tres Algarrobos, por reunión....\$ 7,00
    - En las demás localidades del Partido, por reunión.....\$ 4,20
- c) Automovilismo, motociclismo, karting, aviación, por reunión.....\$ 13,80
- d) Espectáculos artísticos, sin baile, con actuación de aficionados, por vez.....\$ 13,80
- e) Espectáculos artísticos, sin baile, con actuación de profesionales, por vez.....\$ 70,00
- f) Campeonatos de trucos, chin-chon, lotería y similares, por reunión.....\$ 7,00
- g) Carreras cuadreras, doma, jineteada y similares, por reunión.....\$ 27,60





- h) Por permiso para instalar parque de diversiones, por día:  
 En Carlos tejedor y Tres Algarrobos.....\$ 10,80  
 En las demás localidades del Partido.....\$ 5,40
- 9 I) Por funcionamiento de juegos electrónicos, por cada aparato instalado, y por mes.....\$ 36,00
- j) Por cada mesa de billar, metegol, etc. por mes.....\$ 10,80
- k) Por todo otro espectáculo no específicamente previsto en la enunciación precedente, será gravado con un importe fijo, mínimo de.....\$ 9,60
- l) Por cada calesita, trencito o similar, por día.....\$ 9,60
- m) Autitos a baterías, por cada uno, y por día.....\$ 6,00
- n) Por carreras de obstáculos, por día.....\$ 12,00

**ARTICULO 15:** Establécese una alicuota del 4% sobre el valor total de ----- las entradas a los espectáculos deportivos profesionales o amateurs, cinematográficos, teatrales o musicales, y todo otro tipo de espectáculos públicos, que incluyan números para el sorteo de premios en dinero o especies, rifas.

**ARTICULO 16:** El monto resultante se coparticipará con el Consejo ----- Escolar de Carlos Tejedor en un porcentaje igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%).<sup>10</sup>

**TITULO DECIMO TERCERO**

**Patentes de Rodados**

**ARTICULO 17°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título ----- Decimotercero, de la Ordenanza Fiscal, las patentes de rodados se cobrarán de acuerdo a los siguientes apartados:

<sup>11</sup> 1. Motocicletas, con o sin sidecar, y motonetas (por año):

Modelo	Hasta 50 cc	Más de 50 cc y Hasta 100 cc	Más de 100 cc y Hasta 300 cc	Más de 300 cc
Actual	14,40	28,80	41,80	64,80
Actual-1	13,00	26,00	36,00	49,00
Actual-2	11,50	23,00	30,30	43,20
Actual-3	10,10	20,20	27,40	40,30
Actual-4	8,70	17,30	24,50	36,00



Anteriores 7,20                      14,40                      21,60                      28,80

2. Otros vehículos (por año):

- 1. Por cada coche fúnebre.....\$ 138,00
- 2. Por cada coche portacorona.....\$ 27,60
- 3. Por cada vagón o acoplado particular, tracción a sangre.....\$ 9,60
- 4. Por cada acoplado de reparto comercial, tracción a sangre o remolcado mecánicamente.....\$ 9,60
- 5. Por cada acoplado cerealero de hasta 3 TT de capacidad.....\$ 13,80
- 6. Por cada acoplado de más de 3 TT.....\$ 20,40
- 7. Por cada tractor:
  - a) De hasta 90 HP.....\$ 25,20
  - b) De más de 90 HP.....\$ 36,00
- 8. Por cada tablilla para los vehículos de los puntos 3, 4, 5, 6, y 7.....\$ 4,60
- 9. Por cada tablilla para los vehículos de los puntos 1 y 2.....\$ 9,60

3. Autorizace al Departamento Ejecutivo, en el caso de prórroga de la Ordenanza Impositiva, a adecuar en el apartado 1., la columna de Modelo Año, sustituyendo el año del primer renglón, por el año actual y así sucesivamente con los años anteriores.-

**TITULO DECIMO CUARTO**

**Tasa por Control de Marcas y Señales**

ARTICULO 18°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título ----- Decimocuarto, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará de acuerdo al siguiente detalle e importe, los que serán percibidos al requerirse el servicio.-

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos (por cabeza o cuero)

- a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:
  - Certificado.....\$ 0,36
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
  - 1. Certificado.....\$ 0,36
  - 2. Guía.....\$ 0,36



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ARTICULO 100

El presente contrato de arrendamiento...

ARTICULO 101

El arrendatario se obliga a pagar...

ARTICULO 102

El arrendatario se obliga a...

El arrendatario se obliga a...

El arrendatario se obliga a...

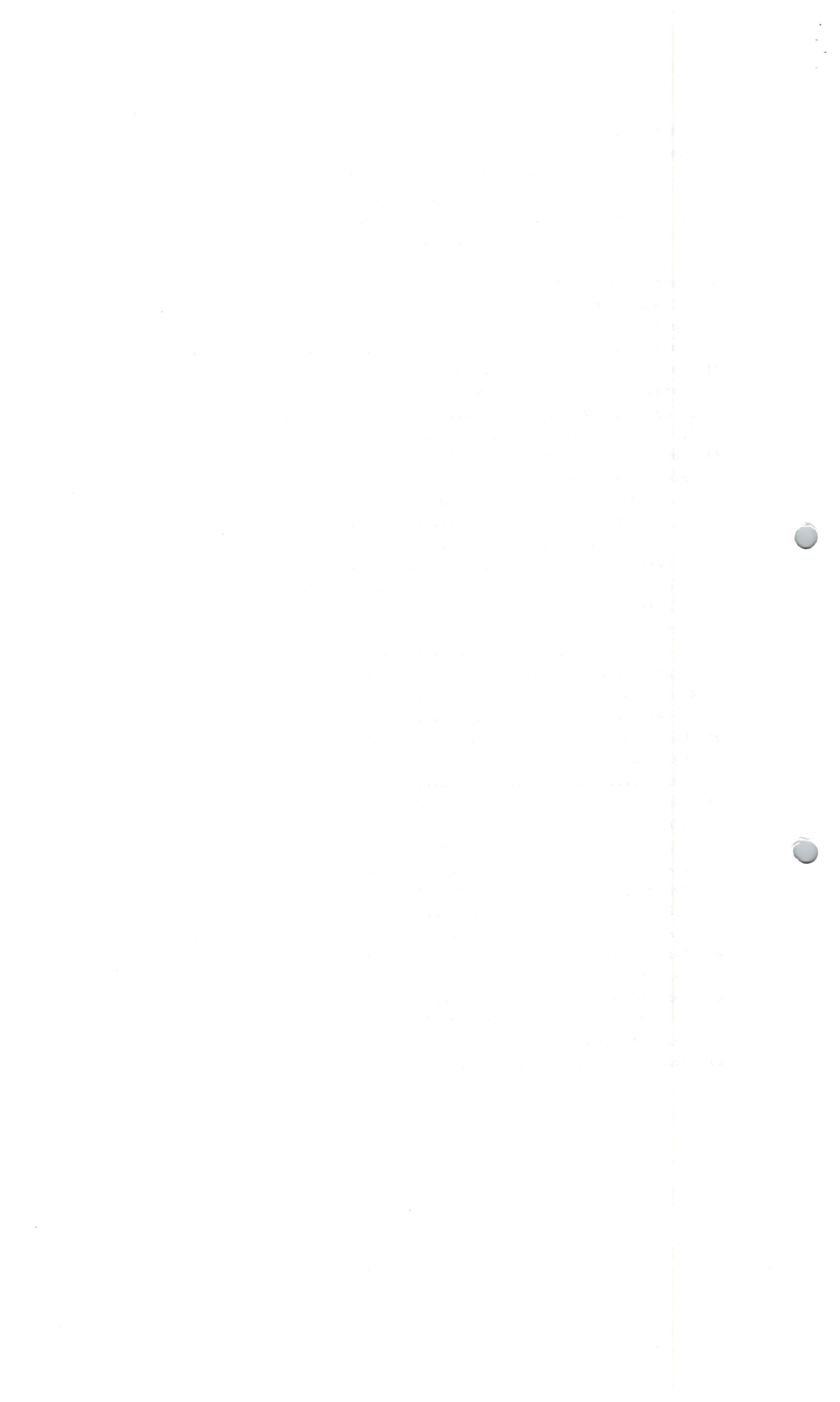
El arrendatario se obliga a...

El arrendatario se obliga a...

El arrendatario se obliga a...

c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1.	A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
	Certificado.....\$	0,36
2.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones:	
	Certificado.....\$	1,17
	Guía.....\$	2,93
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:	
	Guía.....\$	2,93
e)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otras jurisdicciones:	
1.	Certificado.....\$	1,17
2.	Guía.....\$	2,93
f)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1.	A productor del mismo partido,	
	Certificado.....\$	0,72
2.	A productor de otro partido,	
	Certificado.....\$	0,72
	Guía.....\$	0,72
3.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados,	
	Certificado.....\$	0,72
	Guía.....\$	0,72
4.	A frigorífico a matadero local,	
	Certificado.....\$	0,72
g)	Venta de productores en remates ferias de otros partidos,	
	Guía.....\$	2,93
h)	Guías para traslado fuera de la Provincia: (Incluye traslado a exposiciones rurales).	
1.	A nombre del propio productor.....\$	1,17
2.	A nombre de otros.....\$	2,93
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado:	
1.	Dentro del propio partido.....\$	0,29
2.	A otro partido.....\$	1,17
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,30
k)	Permiso de marca.....\$	0,72
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,72
m)	Guía de cuero.....\$	0,72







En los casos de expedición de la guía del apartado, si una vez archivada la guía, los animales se remitieron a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará.....\$ 2,93

**GANADO OVINO**

- a) Venta de productor a productor del mismo partido:  
Certificado.....\$ 0,08
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
  - 1. Certificado.....\$ 0,08
  - 2. Guía.....\$ 0,08
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
  - 1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:  
Certificado.....\$ 0,08
  - 2. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones:  
Certificado.....\$ 0,08  
Guía.....\$ 0,08
- d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:  
Guía.....\$ 0,09
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:
  - 1. Certificado.....\$ 0,09
  - 2. Guía.....\$ 0,09
- f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:
  - 1. A productor del mismo partido,  
Certificado.....\$ 0,09
  - 2. A productor de otro partido,  
Certificado.....\$ 0,09  
Guía.....\$ 0,09
  - 3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados,  
Certificado.....\$ 0,09  
Guía.....\$ 0,09
  - 4. A frigorífico a matadero local,  
Certificado.....\$ 0,09
- g) Venta de productores en remates ferias de otros partidos,  
Guía.....\$ 0,09
- h) Guías para traslado fuera de la Provincia:
  - 1. A nombre del propio productor.....\$ 0,09



ORINO CAMAR

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2. A nombre de otros.....	\$	0,09
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....	\$	0,09
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$	0,09
k) Permiso de señalada.....	\$	0,09
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$	0,09
m) Guía de cuero.....	\$	0,09
n) Certificado de cuero.....	\$	0,09

GANADO PORCINO

	Hasta <u>15 kgs.</u>	Más de <u>15 kgs.</u>
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado.....	\$ 0,16	0,29
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: 1. Certificado..... 2. Guía.....	\$ 0,16 \$ 0,16	0,29 0,29
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: 1. Del mismo Partido: Certificado..... 2. De otras jurisdicciones: Certificado..... Guía.....	\$ 0,16 \$ 0,16 \$ 0,16	0,29 0,29 0,29
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones: Guía.....	\$ 0,16	0,29
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otras jurisdicciones: 1. Certificado..... 2. Guía.....	\$ 0,16 \$ 0,16	0,29 0,29
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor: 1. A productor del mismo partido, Certificado..... 2. A productor de otro partido, Certificado..... Guía..... 3. A frigorífico o matadero de otras ju	\$ 0,16 \$ 0,16 \$ 0,16	0,29 0,29 0,29



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

GENERAL PRINCIPLES

Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into several paragraphs.

risdicciones o remisión a Liniers y otros mercados,		
Certificado.....\$	0,16	0,29
Guía.....\$	0,16	0,29
4. A frigorífico a matadero local,		
Certificado.....\$	0,16	0,29
g) Venta de productores en remates ferias de otros partidos,		
Guía.....\$	0,16	0,29
h) Guías para traslado fuera de la Provin- cia:		
1. A nombre del propio productor.....\$	0,16	0,29
2. A nombre de otros.....\$	0,24	0,38
i) Guías a nombre del propio productor pa- ra traslado a otro partido.....\$	0,16	0,29
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo parti- do).....\$	0,09	0,20
k) Permiso de señalada.....\$	0,09	0,20
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,09	0,20
m) Guía de cuero.....\$	0,09	0,20
n) Certificado de cuero.....\$	0,09	0,20

**ARTICULO 19°:** Establécense las siguientes Tasas fijas sin considerar el  
 ----- número de animales, por los servicios y control que se  
 determinan en los apartados siguientes:

1. Correspondiente a ganado bovino y equino:
  - A - Inscripción de boleto de marca.....\$ 16,60
  - B - Inscripción de transferencia de marca.....\$ 8,65
  - C - Toma de razón de duplicados de marca.....\$ 4,35
  - D - Toma de rectificaciones, cambios o adiciones  
de marca.....\$ 4,35
  - E - Inscripción de marcas, renovadas.....\$ 13,00
  
2. Correspondiente a ganado menor:
  - A - Inscripción de boleto de señal.....\$ 8,65
  - B - Inscripción de transferencia de señal.....\$ 4,35
  - C - Toma de razón de duplicados de señal.....\$ 4,35
  - D - Toma de rectificaciones, cambios o adiciones  
de señal.....\$ 4,35
  - E - Inscripción de señales, renovadas.....\$ 4,35
  
3. Correspondientes a formularios o duplicados de cer



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AMERICAN REPUBLICS

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

tificados, guías o permisos y precintos:

- 1. Formularios de certificados de guías o permisos...\$ 2,90
- 2. Duplicados de certificados de guías.....\$ 2,90
- 3. Precintos para carga.....\$ 1,75

**ARTICULO 20:** Los valores establecidos en los artículos anteriores  
 ----- correspondientes a la Tasa por Control de Marcas y Señales  
 serán bonificados con un 20% de descuentos cuando los servicios sean  
 solicitados por contribuyentes municipales que tengan la tasa vial, por las  
 que reviste dicho carácter abonado hasta la fecha en que requieren dicho  
 servicio.

**ARTICULO 21:** Cuando los servicios establecidos en el presente título  
 ----- sean requeridos por propietarios de hacienda capitalizada  
 en el Partido y no sean contribuyentes municipales serán de aplicación los  
 valores establecidos en los artículos 17° y 18° de la presente ordenanza.

**TITULO DECIMO QUINTO**

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial  
 Municipal

**ARTICULO 22:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título  
 ----- Decimoquinto, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa por  
 Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red Vial Municipal, se establece  
 en PESOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO (\$ 6,45) por año y por cada hectárea.-

**ARTICULO 23°:** Establécese, que los contribuyentes del presente Artículo,  
 ----- que no adeuden ninguna cuota anterior, serán beneficiados con  
 un descuento POR BUEN CONTRIBUYENTE del veinte por ciento (20%).-

**TITULO DECIMO SEXTO**

**Derechos de Cementerio**

**ARTICULO 24°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Artículo  
 ----- Decimoquinto, de la Ordenanza Fiscal, los Derechos de  
 Cementerio, se abonarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Por permiso para inhumar y exhumar cadáveres bajo  
 tierra.....\$ 10,80
- 2) Por permiso para inhumar cadáveres en nichos de su  
 propiedad.....\$ 13,80
- 3) Por permiso para inhumar cadáveres en bóvedas de  
 su propiedad.....\$ 27,60



4) Por permiso para inhumar cadáveres en bóvedas que no sean de su propiedad.....\$	33,60
5) Por permiso para inhumar cadáveres en nichos que no sean de su propiedad.....\$	13,80
6) Por permiso para trasladar cadáveres de nichos a bóvedas.....\$	18,00
7) Por permiso para trasladar cadáveres de bóvedas o nichos a sepultura.....\$	8,40
8) Por arriendo o renovación de terreno para sepultura, por cinco (5) años.....\$	27,60
9) Por arriendo de terreno para sepultura por diez (10) años.....\$	55,20
10) Por arriendo de terreno para bóveda, por veinte (20) años, y por m2.....\$	84,00
11) Por arriendo de terreno para nicho, por veinte (20) años.....\$	84,00
12) Por alquiler de nicho municipal, por cinco años.....\$	96,00
13) Por alquiler de nicho municipal, por diez años.....\$	124,80
14) Por cada transferencia de terreno para sepultura.....\$	13,80
15) Por cada permiso para construir cuerpos de dos o más nichos.....\$	8,40
16) Por cada permiso para construir bóveda o panteón.....\$	27,60
17) Por cada transferencia y/o venta de bóvedas o panteón.....\$	55,20
18) Por cada transferencia y/o venta de cuerpo de uno o más nichos.....\$	34,80

**TITULO DECIMO SEPTIMO**

**Tasa por Servicios Varios**

**ARTICULO 25°:** De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título ----- Decimoséptimo, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa por Servicios Varios, se abonarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Uso de Maquinarias y Equipos Viales y Otros:
  - a) Maquinas motoniveladoras, tractocargadoras o retroexcavadora, por hora de trabajo realizado..\$ 138,00
  - b) Tractores con pala, por hora de trabajo realizado.....\$ 84,00
  - c) Camión regador, por hora de trabajo realizado...\$ 20,40
  - d) Por extracción de árboles con equipo y personal municipal, por unidad.....\$ 72,00
  - e) Por cada carrada de tierra y otros materiales...\$ 36,00



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE

APPROVED FOR RELEASE

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

- f) Cespedera con tractor, por hora de trabajo realizado.....\$ 60,00
- g) Movimiento de suelos c/ext. Lat. Y dist ..... 5 l.gas oil/m3
- h) Transporte de 0 a 5.000 mt.....40 l.gas oil/km/m3
- i) Provisión y colocación de caños de hormigón  
 De 0,60 metros .....100 l.gas oil/m
- j) Provisión y colocación de caños de hormigón  
 De 0,80 metros .....150 l.gas oil/m
- k) Transporte de 0 a 1.000 metros ..... 8 l.gas oil/km/m3
- l) Transporte de 0 a 2.500 metros ..... 20 l.gas oil/km/m3
- m) Transporte a más de 2.500 metros ..... 50 l.gas oil/km/m3
- n) Repaso superficie rodamiento ..... 40 l.gas oil/km
- o) Excavación ..... 3 l.gas oil/m3
- p) Reconstrucción superficie rodamiento .....300 l.gas oil/km

Cuando por urgencia y a pedido de los propios interesados, o por razones de organización interna de las tareas municipales los trabajos se realicen fuera del horario normal o en días no laborables, los derechos sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%).-

2) Servicio de Ambulancia:

- g) Por kilómetro de recorrido, fuera del radio urbano  
 (Incluido viaje de ida y vuelta)..... 80% del precio del litro de gas oil

3) Varios:

- h) Por vacunación de caninos, por cada animal, incluida la provisión de chapa patente, por año...\$ 6,00
- i) Por cada diligenciamiento de trámite de inscripción de productos en el laboratorio central de Salud Pública, por cada producto.....\$ 18,00  
 Cuando la tramitación de la inscripción de producto requiera un servicio especial (traslado en condiciones óptimas de conservación y seguridad, por cuenta de la Municipalidad) se cobrará.\$ 42,00
- j) Por tomas de muestras en casos especiales, de rutina y su envío a laboratorios, Central o Zonal de Salud Pública, por cada producto.....\$ 18,00
- k) Por la inspección, realizada por la Municipalidad, a fin de constatar las lagunas permanentes se abonará, por hectárea del campo a inspeccionar.....\$ 0,24



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report. The right side of the page contains a vertical line and some faint markings, possibly a margin or a list of items.

4) Radio Municipal:

a) # Establécese el siguiente cuadro tarifario para publicidad emitida en horario rotativo, es decir dentro del horario de transmisión local y fuera de los programas que cuenten con publicidad propia. El horario de transmisión local será, en principio, de lunes a sábado de 08,00 a 12,00 hs. y de 16,00 a 20,30 hs. y se modificará de acuerdo a los requerimientos publicitarios de la emisora y/o de adecuación a la época del año.-

Los valores que siguen corresponden a textos o singles de hasta 20 palabras:

<u>MENCIONES POR DIA</u>	<u>MENCIONES MENSUALES</u>	<u>IMPORTES EN PESOS</u>
5	130	\$ 48,60
6	156	" 58,30
8	208	" 77,80
10	260	" 97,20
15	390	" 145,80

# Para textos o singles de mayor extensión se agregarán 2 segundos más por cada 3 palabras de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>RELACION PALABRAS/SEGUNDOS</u>	<u>TABLA I</u>
20 Palabras 10 Segundos	\$ 0,10
23 Palabras 12 Segundos	\$ 0,50
26 Palabras 14 Segundos	\$ 0,55
29 Palabras 16 Segundos	\$ 0,60
32 Palabras 18 Segundos	\$ 0,70
35 Palabras 20 Segundos	\$ 0,75
38 Palabras 22 Segundos	\$ 0,85
41 Palabras 24 Segundos	\$ 0,90
44 Palabras 26 Segundos	\$ 1,00
47 Palabras 28 Segundos	\$ 1,10
50 Palabras 30 Segundos	\$ 1,20
53 Palabras 32 Segundos	\$ 1,25
56 Palabras 34 Segundos	\$ 1,30
59 Palabras 36 Segundos	\$ 1,35
62 Palabras 38 Segundos	\$ 1,45

# Multiplicar el valor por la cantidad de menciones diarias y luego multiplicar el valor por la cantidad de días.-



1948  
The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding  
the acquisition of the land described herein by the United States  
Government. The land was acquired by the United States Government  
under the provisions of the Act of October 3, 1917, (40 Stat.  
1055), which authorized the acquisition of land for the  
establishment of a national monument.

The land described herein was acquired by the United States  
Government under the provisions of the Act of October 3, 1917,  
(40 Stat. 1055), which authorized the acquisition of land for  
the establishment of a national monument. The land was acquired  
by the United States Government under the provisions of the Act  
of October 3, 1917, (40 Stat. 1055), which authorized the  
acquisition of land for the establishment of a national monument.

The land described herein was acquired by the United States  
Government under the provisions of the Act of October 3, 1917,  
(40 Stat. 1055), which authorized the acquisition of land for  
the establishment of a national monument.

The land described herein was acquired by the United States  
Government under the provisions of the Act of October 3, 1917,  
(40 Stat. 1055), which authorized the acquisition of land for  
the establishment of a national monument. The land was acquired  
by the United States Government under the provisions of the Act  
of October 3, 1917, (40 Stat. 1055), which authorized the  
acquisition of land for the establishment of a national monument.  
The land was acquired by the United States Government under the  
provisions of the Act of October 3, 1917, (40 Stat. 1055),  
which authorized the acquisition of land for the establishment of  
a national monument. The land was acquired by the United States  
Government under the provisions of the Act of October 3, 1917,  
(40 Stat. 1055), which authorized the acquisition of land for  
the establishment of a national monument.

The land described herein was acquired by the United States  
Government under the provisions of the Act of October 3, 1917,  
(40 Stat. 1055), which authorized the acquisition of land for  
the establishment of a national monument.



- # En caso de ser menos de treinta (30) días, agregar el cincuenta por ciento (50%) y otro cincuenta por ciento (50%) más en caso de elección de horario.-
- # La tarifa mínima para publicidad rotativa será de cinco (5) menciones diarias por cada producto promocionado.-
- # Cada mención cambia diariamente su horario de emisión, como así también su ubicación dentro de la tanda.-
- # Para todos los casos se establece el valor del segundo de publicidad en \$ 0,05.- Este valor se incrementará un cincuenta por ciento (50%), en caso de elección de horario de emisión y otro cincuenta por ciento (50%) en los casos de publicidad contratada por un período menor de treinta (30) días por mes.-
- # En cuanto a los auspicios (Publicidad emitida en programas), las tarifas se fijarán de acuerdo al valor del segundo de publicidad anteriormente mencionado (\$ 0,05). Si este auspicio fuera exclusivo, la tarifa se obtendrá de multiplicar el precio del segundo de publicidad por la cantidad de segundos comerciables en cada hora o fracción.-
- # Para auspicios compartidos, el valor del segundo se incrementará un cincuenta por ciento (50%).-
- # Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer tarifas especiales cuando se desee promocionar determinados programas o las características de ellos así lo requieran.-
- # En caso de que la publicidad se venda a través de productores o agencias, el cuadro tarifario se bonificará con un veinte por ciento (20%).- Esta modificación no significará ningún aumento a los importe que actualmente están pagando los contribuyentes.

#### TITULO DECIMO OCTAVO

**ARTICULO 26°:** Fijanse las fechas en las cuales se deberán efectuar los  
----- pagos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza:

**I Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:**

<u>Cuotas</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
1	15 de Febrero
2	17 de Abril
3	15 de Junio
4	15 de Agosto
5	16 de Octubre
6	15 de Diciembre



**II Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene:**

Servicios requeridos por los interesados o prestación prevista por reglamentaciones vigentes, se abonarán al solicitar el servicio.-  
Servicios prestados por decisión municipal, se abonarán dentro de los quince (15) días a requerir el pago.-

**III Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias:**

1. A requerimiento del contribuyente se abonará al presentar la solicitud.-
2. Por intimación municipal dentro del plazo otorgado al efecto con las actualizaciones, multas e intereses a que hubiere lugar.-

**IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:**

El Período Fiscal será el año calendario.  
A tal fin los contribuyentes o responsables deberán presentar una Declaración Jurada el último día hábil del mes de febrero en la que se consignarán el nombre del propietario o razón social, denominación comercial, actividad, domicilio, fecha de iniciación de actividades, y toda otra información que la Municipalidad estime conveniente.-  
En base a dicha Declaración Jurada, el Municipio establecerá el monto del tributo y se abonará en las siguientes fechas:

<u>Periodo</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
Contado	último día hábil mes de marzo
1ra cuota	último día hábil mes de abril
2da cuota	último día hábil mes de agosto
3ra cuota	último día hábil mes de noviembre

Cuando se trate de nuevas actividades, se abonará la tasa proporcional al periodo anual.-

**V Derechos de Publicidad y Propaganda:**

El pago de los derechos de carácter anual, se liquidará por declaración jurada donde conste características de la publicidad realizada y superficie y/o cantidad de carteles, deberá efectuarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente e ingresarse en la siguiente fecha:

<u>Periodo</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
Tasa Anual	31 de Octubre



11. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

111. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IV. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

V. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



El pago de los derechos de carácter diario y demás, se liquidará mediante una declaración jurada, deberán efectuarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente hasta el día hábil inmediato anterior al de la generación del hecho, objeto del presente derecho.-

**VI Derecho por Venta Ambulante:**

Los derechos por Venta Ambulante de carácter anual, deberán abonarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente, mediante declaración jurada, en el momento de adquirir el carácter de contribuyente del presente Título.-

Los de carácter diario, al otorgarse el permiso, antes de iniciarse las ventas.-

**VII Permiso por Uso y Servicios en Mataderos Municipales:**

Mediante una declaración jurada, el pago de los servicios y/o permisos debe realizarse previo al uso de las instalaciones.-

**VIII Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria:**

Las Tasas por los servicios, mediante declaración jurada, se abonarán en la Municipalidad o Delegación correspondiente antes de la faena y/o venta de los productos.-

**IX Derechos de Oficina:**

Se abonarán al iniciar la actuación, al dar entrada a las solicitudes o gestiones análogas, según corresponda a los casos previstos en este Título

**X Derechos de Construcción:**

El derecho debe ser pagado antes de otorgarse el permiso correspondiente.-

**XI Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos:**

Los derechos anuales, se abonarán mediante la presentación de una declaración jurada con tipo de ocupación, período y superficie ocupada y/o por otro medio que reglamentariamente se establezca.-

Establécese la siguiente fecha de pago:



... ..  
... ..  
... ..

VI Beschaffenheit des Bodens

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

VII Beschaffenheit des Bodens

... ..  
... ..

VIII Beschaffenheit des Bodens

... ..  
... ..  
... ..

IX Beschaffenheit des Bodens

... ..  
... ..  
... ..

X Beschaffenheit des Bodens

... ..  
... ..

XI Beschaffenheit des Bodens

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

<u>Periodo</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
Tasa Anual	31 de Octubre

Los restantes derechos, se abonarán dentro de los primeros quince (15) días del período de ocupación solicitado.-

**XII Derechos a los Espectáculos Públicos:**

Los derechos que se determinen por día o por mes deberán ser satisfecho previamente a su realización, antes de la entrega del permiso respectivo o de su renovación, en su caso.-

Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos están obligados a abonar sus derechos o en su carácter de agentes de percepción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de cada espectáculo. Su incumplimiento será motivo para negar la autorización de espectáculos que programe la empresa o institución.-

**XIII Patentes de Rodados:**

Se abonará en una tasa anual, de acuerdo a la siguiente fecha de pago:

<u>Periodo</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
Tasa Anual	31 de Marzo

**XIV Tasa por Control de Marcas y Señales:**

La tasa deberá ser satisfecha antes de expedirse los documentos.-

**<sup>12</sup>XV Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal:**

<u>Cuotas</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
1	15 de Febrero
2	17 de Abril
3	15 de Junio
4	15 de Agosto
5	16 de Octubre
6	15 de Diciembre

Las fracciones menores a cincuenta (50) hectáreas se abonarán en una sola cuota que vencerá el 15 de Junio.-



Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

Los datos de los inventarios de las empresas de la industria de la construcción, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971, se detallan en el cuadro siguiente:

**XVI Derechos de Cementerio:**

Los derechos del presente Título deberán abonarse al solicitarse los servicios y/o vencimiento de las concesiones o arrendamientos.-

**XVII Tasa por Servicios Varios:**

Se abonarán en el momento de la prestación del servicio.-

**TITULO DECIMO NOVENO**

**Disposiciones Varias**

**ARTICULO 27°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a anticipar parcial o ----- diferir parcial o totalmente el pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y a antedatar o prorrogar los plazos y términos fijados en el Calendario Fiscal.-

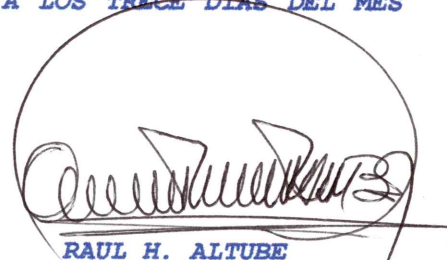
**ARTICULO 28°:** El interés de los convenios para el pago de las tasas, ----- derechos y demás contribuciones, sus accesorios y multas en cuotas no superará a la tasa activa vencida efectiva mensual para el plazo de treinta (30) días fijada para operaciones de descuento de lista (endosos) por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente durante el mes calendario de formalización de los referidos convenios de pagos.-

**ARTICULO 29°:** Comuníquese al departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
ROBERTO O. ZURDO  
Secretario HCD



  
RAUL H. ALTUBE  
Presidente HCD

XVI Detachos de Gerencia

XVII Tasa por Servicio Variado

TITULO DECIMO NOVENO

Exposiciones Variales

ARTICULO 187: En las exposiciones de carácter internacional, el Estado garantiza el libre acceso a los establecimientos de enseñanza superior, y garantiza la libre circulación de personas y bienes.

ARTICULO 188: El Estado garantiza el libre acceso a los establecimientos de enseñanza superior, y garantiza la libre circulación de personas y bienes.

ARTICULO 189: En las exposiciones de carácter internacional, el Estado garantiza el libre acceso a los establecimientos de enseñanza superior, y garantiza la libre circulación de personas y bienes.

LA ASAMBLEA DE CONSULTAS Y MANEJO COMPLEMENTARIO, A LOS EFECTOS DE LA LEY DEL 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

RAUL H. ALVAREZ  
Presidente del

ROBERTO G. LÓPEZ  
Secretario del